

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

MÉDICA SAN JUAN DE AGUASCALIENTES, S.A. DE
C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN
AGUASCALIENTES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-289/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0511 /2014

México, D. F., a 21 de enero de 2014

RESERVADO: En su totalidad del expediente
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 20 de diciembre de 2013
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
La Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Martha Elvia Rodríguez Violante.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa MÉDICA SAN JUAN AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

ÚNICO.- Por acuerdo número 115.5.3221 de fecha 16 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 20 del mismo mes y año, el Director General Adjunto de Inconformidades en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública, remitió escrito recibido en la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno de Aguascalientes, mediante el cual el [REDACTED], quien se ostenta como representante legal de la empresa MÉDICA SAN JUAN DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Mixta Nacional número LA-019GYR032-N97-2013, celebrada para la contratación de servicios médicos subrogados; manifestando en esencia lo siguiente: -----

- a).- Que le causa agravio el fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 25 de noviembre de 2013, al descalificar a su representada en lo referente a las partidas 8, 14, 15 y 16, supuestamente por omitir la presentación del título de médico cirujano con especialidad en gastroenterología expedido por universidad reconocida por la SEP, efectuando la convocante una inexacta e indebida aplicación de los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que exhibió en la propuesta técnica título médico cirujano expedido por Universidad reconocida por la SEP con especialidad precisamente en las necesidades que requiere cada una de dichas partidas, esto es la endoscopia, por lo que la convocante debió valorar dicho documento y en consecuencia aceptar la propuesta técnica de su poderdante, para que en su momento una vez analizada la propuesta económica haberle hecho la adjudicación correspondiente. -----



- b) Que le causo agravo a su representada el que la convocante no tomó en consideración los documentos exhibidos por su poderdante mediante los cuales es evidente, cuenta con los conocimientos técnicos, científicos y demás necesarios para brindar el servicio solicitado. -----
- c) Que exhibe un título, que por su naturaleza cumple en exceso con los extremos señalados en el anexo 1A de las bases, relativa a la descripción de servicios de las partidas 8, 14, 15 y 16 ya que el título exhibido por el profesionista lo faculta para otorgar el servicio solicitado, esto es, a efecto de cumplir con el servicio señalado en las partidas 8, 14, 15 y 16, el título de médico cirujano con especialidad en gastroenterología resulta limitado al compararse con el título exhibido por su representada en las mismas partidas, el cual cubre con los extremos de una especialidad en gastroenterología y la propia especialidad señalada en el título, pero sobre todo, es el título y especialidad concreta que se requiere para cubrir con los servicios solicitados. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo previsto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66, 67 fracción II y 71 párrafo primero y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012. -----
- II.- **Consideraciones:** Las manifestaciones en que basa sus asertos el promovente, contenidas en su escrito de inconformidad, relativas a que "... le causa agravo el fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 25 de noviembre de 2013, al descalificar a su representada en lo referente a las partidas 8, 14, 15 y 16, supuestamente por omitir la presentación del título de médico cirujano con especialidad en gastroenterología expedido por universidad reconocida por la SEP, efectuando la convocante una inexacta e indebida aplicación de los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que exhibió en su propuesta técnica título médico cirujano expedido por Universidad reconocida por la SEP con especialidad precisamente en las necesidades que requiere cada una de dichas partidas, esto es la endoscopia, por lo que la convocante debió valorar dicho documento y en consecuencia aceptar la propuesta técnica de su poderdante, para que en su momento una vez analizada la propuesta económica haberle hecho la adjudicación correspondiente... le causa agravo a su representada el que la convocante no tomó en consideración los documentos exhibidos por su poderdante mediante los cuales es evidente, cuenta con los conocimientos técnicos, científicos y demás necesarios para brindar el servicio solicitado... exhibe un título, que por su naturaleza cumple en exceso con los extremos señalados en

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-289/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0511 /2014

- 3 -

el anexo 1A de las bases, relativa a la descripción de servicios de las partidas 8, 14, 15 y 16 ya que el título exhibido por el profesionista lo faculta para otorgar el servicio solicitado, esto es, a efecto de cumplir con el servicio señalado en las partidas 8, 14, 15 y 16, el título de médico cirujano con especialidad en gastroenterología resulta limitado al compararse con el título exhibido por su representada en las mismas partidas, el cual cubre con los extremos de una especialidad en gastroenterología y la propia especialidad señalada en el título, pero sobre todo, es el título y especialidad concreta que se requiere para cubrir con los servicios solicitados..."; se determinan extemporáneas, en consecuencia su informalidad es improcedente por actos consentidos, toda vez que las formalidades que deben observarse en la presentación de su promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego requisito indispensable, que al momento de plantear o entablarla, se encuentre dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente: -----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

..."

Del precepto antes transcrito se aprecia que la inconformidad en contra del fallo sólo podrá presentarse por quien hubiese presentado propuesta, estableciendo para ello el término de 6 días hábiles, los cuales empezarán a correr de la siguiente manera: 1.- Cuando el acto de fallo se dé a conocer en junta pública, los seis días hábiles serán a partir del día siguiente a aquél en que se haya celebrado dicha junta; 2.- Cuando no se celebre junta pública, los seis días serán los posteriores a aquél en que se le haya notificado. Ahora bien, para estar en condiciones de analizar si está en tiempo la inconformidad que nos ocupa, es necesario saber si el acto de fallo del cual se duele la inconforme se trató de una junta pública o no, y en el caso que nos ocupa es de advertirse que fue dado a conocer mediante junta pública, situación que se advierte de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, que obra en la página de Compranet, y que en su punto 11 establece lo siguiente: "a). Por tratarse de un procedimiento de contratación realizado de conformidad con lo previsto en el artículo 26Bis, fracción III de la LAASSP, el acto de fallo se dará a conocer en junta pública y a los licitantes que hayan presentado proposiciones y que libremente hayan asistido al acto...."; de lo que se tiene que el acto donde se dio a conocer el fallo hoy inconformado, fue en junta pública. -----

Precisado lo anterior, el plazo de seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo, establecido en el artículo 65 fracción III de la Ley de la materia, corrió del día 26 de noviembre al 3 de diciembre del 2013, y el escrito de inconformidad que nos ocupa fue presentado en la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes el 10 de diciembre de 2013, remitido el 13 del mismo mes y año a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, y posteriormente remitido a esta Unidad Administrativa el 20 de diciembre de 2013, por lo tanto se tiene que el [REDACTED] quien se ostenta como

representante legal de la empresa MÉDICA SAN JUAN DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V., presentó su inconformidad en contra del fallo de la Licitación Pública Mixta Nacional número LA-019GYR032-N97-2013 de fecha 25 de noviembre de 2013, fuera del momento procesal oportuno, es decir, posterior al término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo de mérito, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad que hace valer la accionante. -----

Así mismo, cabe destacar que si bien del contenido del expediente en que se actúa, se desprende que el hoy accionante presentó su escrito inicial de inconformidad en la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes el 10 de diciembre de 2013, también lo es que en el caso concreto dicha situación no cumple con lo dispuesto por el artículo 66 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 42 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, que en lo que nos interesa dispone: -----

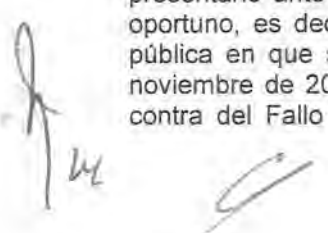
“Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

...”

“Artículo 42.- Los escritos dirigidos a la Administración Pública Federal deberán presentarse directamente en sus oficinas autorizadas para tales efectos, en las oficinas de correos, mediante mensajería o telefax, salvo el caso del escrito inicial de impugnación, el cual deberá presentarse precisamente en las oficinas administrativas correspondientes.”

De lo anterior se tiene, que conforme al artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet, el cual guarda estrecha relación con lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la esfera administrativa, en el que se establece que el escrito inicial de impugnación, deberá presentarse precisamente en las oficinas administrativas correspondientes. En este tenor se tiene que la inconformidad a que se refiere el artículo 65 fracción III de la Ley de la materia deberá ser presentada dentro del término de seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de Compranet, toda vez que se trata del escrito inicial; lo que en el caso dejó de observar el promovente, puesto que depositó su escrito inicial en la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes el 10 de diciembre 2013, quien lo envió a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública el 13 del mismo mes y año, y ésta a su vez lo remitió a esta Unidad Administrativa el 20 de diciembre de 2013. -----

En este sentido, el escrito de inconformidad interpuesto por la empresa impetrante, debió presentarlo ante la Secretaría de la Función Pública o por Compranet en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en que se dio a conocer el Fallo de la Licitación que nos ocupa, la cual fue el 25 de noviembre de 2013, por lo que el término de 6 días hábiles para presentar su inconformidad en contra del Fallo de la Licitación en cuestión, corrió del día 26 de noviembre de 2013 al 3 de



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-289/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0511 /2014

- 5 -

diciembre de 2013, y al no hacerlo valer dentro del término legal de 6 días hábiles a que se refiere el artículo 65 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, precluye su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo que en la especie aconteció, habida cuenta que su escrito de inconformidad, fue interpuesta en la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes el 10 de diciembre 2013, y en la Secretaría de la Función Pública el 13 del mismo mes y año, corriendo en exceso el término establecido por el precepto legal invocado, por lo que precluyó su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone: ---

"Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término para interponer su inconformidad en contra del Fallo de la Licitación Pública Mixta Nacional número LA-019GYR032-N97-2013, corrió del 26 de noviembre al 3 de diciembre de 2013, presentando su promoción en la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes el 10 de diciembre de 2013, remitido el 13 del mismo mes y año a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, por lo que de la fecha de la Junta pública en que se dio a conocer el Fallo de la Licitación que nos ocupa, esto es, el día 25 de noviembre de 2013, y la fecha en que presentó su escrito de inconformidad ante esta autoridad, transcurrió en exceso el término legal al efecto otorgado. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes: -----

"PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del período correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad."

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier acción en contra del Fallo de la Licitación Pública Mixta Nacional número LA-019GYR032-N97-2013, debió efectuarse en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta en que se dio a conocer el fallo de la licitación de mérito, celebrada el 25 de noviembre de 2013, esto es el término corrió del 26 de noviembre al 3 de diciembre de 2013, y al haber presentado su promoción el [REDACTED] quien se ostenta como representante legal de la empresa MÉDICA SAN JUAN DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V., en la forma y términos señalados líneas anteriores, la hizo valer fuera del término concedido para tal efecto. -----

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por el [REDACTED] quien se ostenta como representante legal de la empresa MÉDICA SAN JUAN DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación

Estatal en Aguascalientes del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Mixta Nacional número LA-019GYR032-N97-2013, celebrada para la contratación de servicio médico subrogados; resulta improcedente por actos consentidos, al no interponerse la inconformidad en el término concedido para tal efecto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para pronta referencia:-----

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

Cabe mencionar que el criterio que se aplica para determinar improcedente por actos consentidos la inconformidad de mérito, se basa además en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro:-----

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- *Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala."*

Atento a lo anterior, se tiene que la inconforme al no haber presentado su inconformidad en el término legal establecido en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 67 fracción II del citado ordenamiento; en consecuencia resulta improcedente la presente inconformidad y procede su desechamiento de plano, en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo primero de la cita Ley, que cita lo siguiente:-----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.
....".

En mérito de lo expuesto, se desechan por resultar extemporáneos los motivos de inconformidad planteados por el accionante en contra Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Mixta Nacional número LA-019GYR032-N97-2013, celebrada para la contratación de servicio médico subrogados.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 65 fracción III, 67 fracción II y 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de

W



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-289/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0511 /2014

- 7 -


Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedente por actos consentidos, al ser extemporánea la inconformidad interpuesta por el [REDACTED], quien se ostenta como representante legal de la empresa MÉDICA SAN JUAN DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Mixta Nacional número LA-019GYR032-N97-2013, celebrada para la contratación de servicio médico subrogados.-----

SEGUNDO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución al [REDACTED] quien se ostenta como representante legal de la empresa MÉDICA SAN JUAN DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V., a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, del edificio marcado con el número 479 de la Calle Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta autoridad.-----

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. - **NOTIFÍQUESE.**-----


Lic. Federico de Alba Martínez

Para:

[REDACTED]
Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango número 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F. - Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

C.c.p. Lic. Eriberto Zazueta Ruíz.- Titular del Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en la Delegación Estatal en Aguascalientes

MCCHS*ING*MJC

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN
OCULTA CON GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES

